

Normativa

Mar Fernández

Existe una escasez de normas específicas sobre salud e higiene en el medio laboral de la enseñanza. A continuación daremos un breve repaso a las normas o acuerdos más significativos para nuestro sector, bien porque sean específicas o bien porque, siendo de carácter general, su contenido tenga una especial repercusión en enseñanza. Y lo haremos desde la doble perspectiva, nacional e internacional.

NORMATIVA INTERNACIONAL

OIT

A) Normativa general, más significativa:

- Convenio nº 155 sobre seguridad y salud de los TT. y medio ambiente de trabajo (1981).
- Convenio nº 161 sobre los servicios de salud en el trabajo.
- Convenio nº 121 sobre prestaciones en caso de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.

Y sus respectivas Recomendaciones.

B) Normativa y orientaciones específicas para el sector de la enseñanza:

- Recomendación relativa a la situación del personal docente de 1966 (OIT-UNESCO)
- Informes periódicos del. Comité mixto OIT-UNESCO de Expertos sobre la aplicación de la Recomendación.
- Informes periódicos de las Reuniones paritarias sobre condiciones de trabajo del personal docente de la OIT.

Los convenios, si son ratificados por los estados miembros, deben incorporarse a la legislación del país, mientras que las recomendaciones suponen tan sólo una guía para la actuación de los estados. España es uno de los países que más convenios de la OIT ha ratificado.

Unión Europea

A) Normativa y orientaciones generales más significativas:

- Directiva marco de 12 de Junio de 1989 sobre salud y seguridad en el trabajo.
- Otras Directivas, algunas de desarrollo de la anterior: sobre trabajadoras embarazadas, sobre pantallas de visualización, sobre acondicionamiento del lugar de trabajo...
- Programa de acción sobre seguridad, higiene y salud en el lugar de trabajo (93-98).

A diferencia de los Reglamentos de la C.E., que son vinculantes y de carácter general y obligatorio, las Directivas obligan a los estados miembros en cuanto al logro de los

objetivos, respetando la competencia de los gobiernos en cuanto a la forma y medios para conseguirlos.

B) No existe normativa ni orientaciones específicas para el sector de la enseñanza.

NORMATIVA ESPAÑOLA

General

A) Constitución Española, especialmente su artículo 40.2 ("los poderes públicos velarán por la seguridad y la higiene en el trabajo), y además, los artículos 43.1; 45.1; 49 y 148.1

B) Estatuto de los Trabajadores (Ley 8/1980 de 10 de Marzo):

- Art. 19, sobre seguridad e higiene en el trabajo.
- Art. 64 sobre competencias de los comités de empresa y delegados de personal.
- Y además: art.4; art.5; art.6; art.7;art.20; art.41; art.57

C) Ley de Órganos de representación:

- Art. 9.5, sobre derechos de información de los representantes de los TT, sobre absentismo, salud y medio ambiente laboral.
- Art. 9.7, sobre vigilancia en seguridad e higiene.

D) Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el trabajo (1971), a derogar por la próxima ley de Prevención de riesgos laborales, y los correspondientes reglamentos.

E) Ley General de Sanidad: Capítulo II dedicado a la Salud laboral.

F) Anteproyecto de Ley de Prevención de riesgos laborales: supone un diseño global de la política sobre seguridad e higiene. Su aprobación y desarrollo derogará normas cuyo contenido venga a actualizar la ley (Ordenanza general, comités de seguridad e higiene, Servicios médicos de empresa, Decreto de 26 de Julio en su apartado de trabajos prohibidos a mujeres,...).

Enseñanza

No existe una normativa de carácter específico, salvo lo recogido en Convenios y acuerdos entre patronal y sindicatos:

- Convenios de enseñanza privada, universidad y laborales del MEC.
- Acuerdo de Noviembre de 1988 (ámbito MEC - enseñanza pública no universitaria): punto VI sobre condiciones de trabajo y salud laboral.

- Acuerdo entre Ministerio de Administraciones Públicas y sindicatos (1994), de aplicación en la enseñanza pública.